

RESOLUCIÓN N°

1650-22 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 1952 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, señala que:

“...El retiro se hará por la calificación no satisfactorio en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley...”. (Subrayado nuestro).”

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce: “..i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el numeral 8 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece con relación al retiro del servicio, lo siguiente:

“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

8. Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, establece como una de las prohibiciones de los servidores públicos “Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.”

Que el artículo 67 ibídem, dispone que “constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima”.

Que es preciso señalar, que en caso de estar comprobado el abandono del cargo, de manera injustificada, es viable la declaratoria de vacancia del empleo, sin perjuicio de acción disciplinaria correspondiente. Por lo tanto, es posible afirmar que la acción disciplinaria es absolutamente independiente y autónoma.

Que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, se encuentra vinculado como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, en el grado 22 cargo 470.

Que la Secretaría de Educación Departamental, está sujeta al respeto por las normas de la Constitución Política y especialmente a asegurar la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales; guardando todos los preceptos legales inherentes al proceso esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano número ATL2022ER003843 de fecha 02 de marzo del 2022, la rectora (e) de la Institución Educativa de Sabanalarga **YADIRA RODRIGUEZ MUÑOZ**, manifestó que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, no se ha presentado a laborar en lo que va corrido del año lectivo 2022.

Que por lo anteriormente señalado, se inició y adelantó una actuación administrativa, con observancia de los preceptos constitucionales y legales, a través de la Resolución N° 0635 de fecha 15 de marzo del 2022, siendo notificada mediante correo electrónico 06 de abril del 2022, al email registrado en la plataforma de Sistema Humano farid.cuentas.1977@gmail.com.

RESOLUCIÓN N°

1650 - DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO"

Que conforme a la Resolución aludida, se expidió oficio N° 0357 del 21 de abril del 2022, comunicado al correo electrónico del funcionario el día 22 de abril del 2022, a través del cual se citó para el día 26 de abril del 2022 a las 10:00 AM, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, con fecha, con el fin de que rindiera descargos, presentara las pruebas conducentes y pertinentes para justificar su ausencia a su plantel educativo.

Que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA** identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, no asistió a la audiencia convocada para el día 26 de abril del 2022 a las 10:00 AM, para rendir descargos y ejercer su derecho de defensa mediante, de lo que se dejó constancia en el acta de la misma fecha, expedida por los funcionarios Neil Badran Arrieta, en calidad de Profesional Universitario del área de Jurídica, Sofia Herrera Moreno en calidad de Profesional Universitario (E) del área de Planta de Personal y la Asesora externa Muriel Beatriz Pérez Díaz, del área de Planta de Personal.

Que teniendo en cuenta que fue agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, con observancia de los principios que rigen la administración pública, garantizando el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y concedidos los términos de Ley para agotar los recursos establecidos en la misma, sin que hasta la fecha se encuentre dentro del acervo probatorio justificación alguna para la inasistencia del Docente a su lugar de trabajo.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

Con base al acervo probatorio, el Despacho entra a verificar si se reúnen los requisitos establecidos por la ley para configurarse un posible abandono de cargo, por parte del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA** identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401.

Ahora bien, en relación con el abandono del cargo, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.1. Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

12. Por declaratoria de abandono del empleo.

(...)"

"ARTÍCULO 2.2.11.1.1. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por

(...)

8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

(...)"

"ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

(...)

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

(...)"

RESOLUCIÓN N°

1650--

DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO"

"ARTÍCULO 2.2.11.1.10. Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo.
Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes."

Que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, no aportó dentro de la actuación administrativa ninguna prueba o incapacidad médica que justificara su ausencia a la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, de todo lo que va transcurrido del año lectivo 2022.

Que posterior al levantamiento del acta de inasistencia a la citación para rendir sus descargos de fecha 26 de abril del 2022, el funcionario no reportó a través del Sistema de Atención al Ciudadano, algún tipo de excusas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.

Que mediante oficio radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano bajo el número ATL2022ER007847 de fecha 04 de mayo de mayo del 2022, el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA** identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, señaló lo siguiente:

"La presente es para saber el porque me suspenden salario si yo supuestamente estaba desvinculado desde que recibí la resolución que decía que mi puesto ya había sido entregado a la persona que gano el concurso. por tal motivo más nunca me presente en la institución educativa de Sabanalarga y nunca recibí una notificación por parte de secretaria para que yo asistiera nuevamente a la institución.

la señora rectora yadira Rodríguez nunca me informo que debía volver a realizar mis funciones. solo fui informado que mi puesto había sido entregado a la persona que lo gano, pero nunca supe que debía volver a la institución yo pensé que yo ya estaba desvinculado. por ese motivo nunca me presente no era mi intención un abandono de cargo. les agradezco su colaboración y una pronta respuesta aporte los documentos que he recibido desde la fecha de mi desvinculación como tal."

Que frente a lo señalado por el funcionario, se observa una contradicción, toda vez que manifiesta que el asimiló que lo habían desvinculado de la nómina por haber sido declarado insubsistente mediante Resolución 0132 de fecha 02 de febrero del 2022, pero a la vez cuestiona el porque le suspendieron el pago de salarios.

Que con base a lo manifestado, lo mismo carece de prueba justificante para solventar su inasistencia al ejercicio de sus labores en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, toda vez que la Resolución señalada, claramente menciona en su artículo tercero de la parte resolutoria, que se entenderá declarada la insubsistencia del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, una vez la señora **ELINES JARABA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 23178776, tomara posesión del cargo, situación que a la fecha no ha pasado, toda vez que la mencionada solicitó prórroga para posesionarse.

Que en el entendido que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, seguía recibiendo salarios sin presentarse a laborar, demuestra la mala fe en su actuar con la administración pública y cabe destacar que el mencionado cuenta con reporte de ausencia desde enero del 2022, fecha anterior a la resolución que lo declara insubsistente.

Que conforme a los preceptos normativos y fácticos, es de concluir que se configura el abandono del cargo, correspondiendo a este despacho declarar el retiro del servicio del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401 y en consecuencia declarar la vacancia definitiva del cargo de auxiliar de servicios generales, en el grado 22 cargo 470, ocupado por el funcionario en mención.

RESOLUCIÓN N° 1650 -- DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA UNA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, POR DECLARATORIA DE ABANDONO"

Que mediante Decreto 000068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las facultades de "Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con la finalidad de verificar los presuntos abandonos del cargo de los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de establecimientos educativos, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo previsto en la Ley 1437 de 2011, y con observancia de los principios que rigen la administración pública, el debido proceso y la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción" y "Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales".

En mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMÍNESE la actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 0493 del 03 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el nombramiento provisional del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, por configurarse los preceptos legales para el abandono del cargo, y en consecuencia se declara la vacancia definitiva del servicio en el cargo de auxiliar de servicios generales, en el grado 22 cargo 470, en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA** identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, indicándole que contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Oficinas de Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 MAY 2022


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ: Neil Badran Arrieta- Profesional Universitario
APROBÓ: Pablo Andrés Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo Y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno- Profesional Universitario (E)
ELABORÓ: Muriel Beatriz Perez Diaz – Asesor Externo

Barranquilla, 21 de Abril del 2022.

Oficio N° 0357

Señor (a):

FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA.

E. S. M.

ASUNTO: CITACION A RENDIR DESCARGOS – PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.

En atención al oficio de la referencia y dando cumplimiento a la Resolución N° 0635 del 15 de marzo del 2022, procedemos a citar al funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, con el fin de que se presente en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en el piso 2 del edificio de la Gobernación del Atlántico calle 40 #45-46 de la ciudad de Barranquilla, el día **MARTES 26 DE ABRIL DEL 2022**, a las 10: 00 AM, con el fin de que rinda sus descargos y presente las pruebas que declare pertinente y conducente, frente al proceso de inicio de actuación administrativa por presunto abandono de cargo.

Agradecemos de antemano su amable colaboración.



PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.



REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• www.atlantico.gov.co/educacion/
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

0635

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

"1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

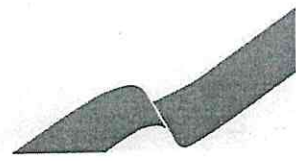


SC-CER227351

NIT: 900.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

0635

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto."

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo."*

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", señala:

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

55. *El abandono injustificado del cargo, función o servicio."*

Que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, se encuentra vinculado como auxiliar de servicios generales en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, en el grado 22 cargo 470.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, se pudo evidenciar que mediante SAC ATL2022ER003843 de fecha 02 de marzo del 2022, la rectora (E) **YADIRA RODRIGUEZ MUÑOZ** manifestó que el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA** identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, no se ha presentado a laborar en lo que va corrido del año lectivo 2022

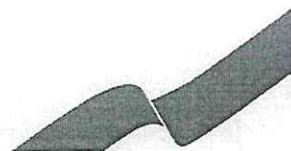
Que a la fecha no reposa en la secretaria de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula



SC-CER027031

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

0635

DE 2022

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

de ciudadanía 1043023401, lo cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga.

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Educación, Inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuración de un posible abandono de cargo del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

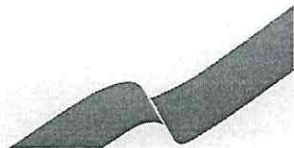
ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicado al funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la



SC-CERES7351

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 08-010

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

0635

DE 2022

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, hasta tanto hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

1.- Oficiar a **NUEVA EPS** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas para finales del año 2021 y lo que va transcurrido del año 2022 a nombre del funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401.

2.- Oficiar al funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, presente las actuaciones pertinentes y las pruebas que justifiquen su ausencia en la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, en todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022

3. Oficiar al rector de la Institución Educativa de Sabanalarga, en el municipio de Sabanalarga, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, que puedan justificar su ausencia a laborar en todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022

4. Oficiar a la funcionaria **ANDREA SERENO**, encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado el funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, que puedan justificar su ausencia laboral en todo lo que va transcurriendo del año lectivo 2022.

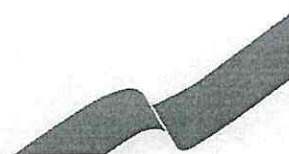
5- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.



SC-CER27321

NIT: 990.102.006-1
Código Postal: 650003
Código DANE: 98-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

0635

DE 2022

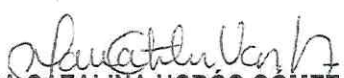
"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO"

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Librense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 15/03/2022.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

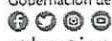

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

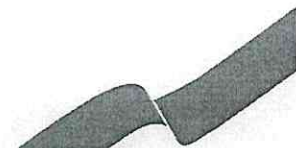
PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ, ASESOR EXTERNO. 
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E) 
APROBÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E) 
PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 



SC-CER227321

NIT: 890.102.015-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 06-010

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Barranquilla, 21 de Abril del 2022.

Oficio N° 0357

Señor (a):

FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA.

E. S. M.

ASUNTO: CITACION A RENDIR DESCARGOS – PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.

En atención al oficio de la referencia y dando cumplimiento a la Resolución N° 0635 del 15 de marzo del 2022, procedemos a citar al funcionario **FARID ENRIQUE CUENTAS URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1043023401, con el fin de que se presente en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en el piso 2 del edificio de la Gobernación del Atlántico calle 40 #45-46 de la ciudad de Barranquilla, el día **MARTES 26 DE ABRIL DEL 2022**, a las 10: 00 AM, con el fin de que rinda sus descargos y presente las pruebas que declare pertinente y conducente, frente al proceso de inicio de actuación administrativa por presunto abandono de cargo.

Agradecemos de antemano su amable colaboración.

PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ: ASESOR EXTERNO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• www.atlantico.gov.co/educacion/
• Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
• (57) (5) 3307103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307